

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29460

Por la cual se declara la caducidad de un título de concesión de patente

Ref. Exp. N° 00-33104

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 80 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "para mantener vigente la patente o, en su caso, la solicitud de patente en trámite, deberá pagarse las tasas anuales de conformidad con las disposiciones de la oficina nacional competente. Las anualidades deberán pagarse por años adelantados".

Que la misma norma establece que "La fecha de vencimiento de cada anualidad será el último día del mes en que fue presentada la solicitud", y que "una tasa anual podrá pagarse dentro de un plazo de gracia de seis meses contado desde la fecha de inicio del periodo anual correspondiente, pagando conjuntamente el recargo establecido".

Que el último inciso del artículo 80 señala que, "La falta de pago de una tasa anual conforme a este artículo producirá de pleno derecho la caducidad de la patente o de la solicitud de patente".

SEGUNDO: Que mediante la resolución n° 33581 del 27 de noviembre de 2003, el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial concedió el privilegio de patente de modelo de utilidad a la creación denominada "MOVILIZADOR UTERINO", con vigencia desde el 9 de mayo de 2000 hasta el 9 de mayo de 2010. La resolución n° 33581 quedó finalmente ejecutoriada el 30 de diciembre de 2003.

TERCERO: Que el interesado no acreditó el pago de los derechos legales correspondientes a la anualidad comprendida entre el 9 de mayo de 2004 y el 9 de mayo de 2005. En efecto, la fecha de vencimiento de la mencionada anualidad era el 31 de mayo de 2004 y el término de gracia de 6 meses venció el 9 de noviembre de 2004, fechas para las cuales, se reitera, no se acreditó el pago del periodo anual correspondiente.

CUARTO: Que mediante escrito radicado el 12 de septiembre de 2006, se solicitó la inscripción de un traspaso de la patente mencionada. Dicha solicitud no procede, como quiera que a la fecha en que fue radicada había operado, de pleno derecho, la caducidad de la patente, por falta de pago de las tasas respectivas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 29460

Por la cual se declara la caducidad de un título de concesión de patente

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar la caducidad del título contentivo de la concesión de la patente contenido en el expediente de la referencia.

ARTICULO SEGUNDO: Negar la solicitud de traspaso por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar a la doctora Luz Mary Angarita de Munevar en su calidad de apoderada de la sociedad Arguello R. Unidad de Endoscopia Ginecológica y Dolor Pélvico Ltda. Unegin Ltda., en cuanto a la declaración de caducidad, y a la señora Nilse Arguello de Arguello en su calidad de representante legal de la sociedad Arguello R. Unidad de Endoscopia Ginecológica y Dolor Pélvico Ltda. Unegin Ltda., en cuanto a la negación del traspaso, o a quienes hagan sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

ARTICULO CUARTO: En firme esta providencia, hacer las anotaciones correspondientes en los libros de registro de Propiedad Industrial y archivar el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los

31 OCT. 2006

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA PROPIEDAD INDUSTRIAL,


GIANCARLO MARCENARO JIMENEZ

Doctora
LUZ MARY ANGARITA DE MUNEVAR
Carrera 13 N° 32-51 Of. 1018 Torre 3
Bogotá D.C.

Señora
NILSE ARGUELLO DE ARGUELLO
Diagonal 53 N° 43-05
Bogotá, D.C.